



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00041-15.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

INSPECCIONADO: 4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1

OF: PFPA/21.5/2C.27.3/5127-16- 008424

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00041-15.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de Clasificación: 19/06/2015.
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco.
Reservada: Todo el Expediente
Período de Reserva: 03 años
Fundamento Legal: Artículo 113 fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: Delegado.
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del Servidor Público: Subdelegado Jurídico

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **16 dieciséis días del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.** -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice: -----

----- **RESULTANDO** -----

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.3/044(15) 00003875, de fecha 19 diecinueve de junio del año 2015 dos mil quince**, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, para que realizaran visita de inspección al **C. Propietario, Encargado y/o Representante Legal de la finca que se ubica en**

26 VEINTISÉIS PALABRAS ELIMINADAS; VER 1

con el objeto de verificar la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre que se encuentren en posesión o en comercialización de la persona inspeccionada, así como las condiciones en las que se encuentran los ejemplares de vida silvestre dentro del domicilio antes mencionado, de conformidad a las obligaciones que se establecen en los artículos 30, 31, 35, 50, 51 y 83 de la Ley General de Vida Silvestre y 12 y 53 de su Reglamento y Punto 5.2 y Anexo Informativo III de la NOM-59-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 30 de diciembre de 2010 y a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00041-15.

MULTA: de \$ 50,472.00 (Cincuenta mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 un Aguiluilla de Harris (*Parabuteo unicinctus*), 01 un Halcón cola blanca (*Buteo albicaudatus*), y 01 una hembra adulto de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*).



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00041-15.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** precisada en el párrafo inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.3/044-15, levantada el día 19 diecinueve de junio del año 2015 dos mil quince**, en la finca ubicada en [REDACTED]

18 DIECIOCHO PALABRAS ELIMINADAS: VER 1

[REDACTED] en la cual, se circunstanciaron hechos, actos u omisiones que podían constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General de Vida Silvestre, así como al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; por lo anterior, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.3/6000-15 005549 de fecha 13 trece de julio del año 2015 dos mil quince**.-----

TERCERO.- Que como de constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se substanció el presente procedimiento administrativo, otorgándole al [REDACTED] **4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS: VER 1** los derechos que la legislación le otorga para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera con relación a los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección citada con antelación y las irregularidades que le fueron notificadas en términos de ley mediante el Acuerdo de Emplazamiento señalado en el punto inmediato anterior; turnándose posteriormente los autos respectivos para la emisión de la presente Resolución Administrativa y: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

- I. Que el artículo 1° de la Ley General de Vida Silvestre dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción y que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Recursos Naturales, es de observancia general en todo el Territorio Nacional, de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, protección de las Áreas Naturales y la flora y fauna silvestre y acuática. -----
- II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo,

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00041-15.

MULTA: de \$ 50,472.00 (Cincuenta mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 un Aguila de Harris (*Parabuteo unicinctus*), 01 un Halcón cola blanca (*Buteo albicaudatus*), y 01 una hembra adulto de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00041-15.

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como los Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. -----

III. Que del análisis y estudio del **Acta de Inspección** señalada con anterioridad, realizada al [REDACTED] 4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1 se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.3/6000-15 005549** de fecha 13 trece de julio del año 2015 dos mil quince, mediante el cual, se le hizo saber al inspeccionado, la siguiente irregularidad derivada de la visita de inspección antes referida:

1. Presunta violación a lo dispuesto en los artículos 30, 32, 33, 34, 50 y 51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, u punto 5.2 Anexo Informativo II de la NOM-059-SEMARNAT-2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta de diciembre de 2010 dos mil diez y a la convención sobre el comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flores Silvestres; lo anterior, **por poseer 01 un Aguililla de Harris (Parabuteo unicintus), 01 un Halcón cola blanca (Buteo albicaudatus), y 01 una hembra adulto de venado cola blanca (Odocoileus virginianus), sin contar con el documento que acredite su legal procedencia,** mismos ejemplares que

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00041-15.

MULTA: de \$ 50,472.00 (Cincuenta mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 un Aguililla de Harris (*Parabuteo unicintus*), 01 un Halcón cola blanca (*Buteo albicaudatus*), y 01 una hembra adulto de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*).

se encuentran enlistados en la categoría de especies **sujetas a protección especial (Pr)**, de conformidad con lo señalado en el punto 5.2 y Anexo Informativo III, Lista de Especies en Riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta de diciembre del año 2010 dos mil diez; la cual, puede constituir una infracción a Ley General de Vida Silvestre, de conformidad con lo señalado en el artículo 122 fracción X de dicho ordenamiento legal. -----

Asimismo, mediante el Acuerdo de Emplazamiento referido anteriormente, se le informó al 4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1 la medida correctiva que debería de acatar a fin de corregir la irregularidad antes señalada, misma que deviene del análisis y estudio del Acta de Inspección antes referida:

MEDIDA CORRECTIVA:

1. Deberá de presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia de 01 un Aguillilla de Harris (*Parabuteo unicintus*), 01 un Halcón cola blanca (*Buteo albicaudatus*), y 01 una hembra adulto de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*)**, de conformidad con lo señalado por los artículos 50, 51 de la Ley General de Vida Silvestre, con relación a los numerales 35, 50, 51 y 83 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, así como el punto 5.2 y Anexo Normativo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta de diciembre del año 2010 dos mil diez. Plazo de Cumplimiento: **05 cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación del presente proveído.-----

Con relación a lo anterior, es de señalar que en el **Acta de Inspección de que se trata**, se dictó como **MEDIDA DE SEGURIDAD, ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de **01 un ejemplar de vida silvestre llamada Aguillilla de Harris (*Parabuteo unicintus*)** en buen estado físico aparente; **01 un Halcón cola blanca (*Buteo albicaudatus*)** en buen estado físico aparente; y **01 una hembra adulto de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*)** en mal estado físico aparente, considerando que los ejemplares de la especie ***Parabuteo unicintus* y *Buteo albicaudatus* se encuentran en la categoría de riesgo**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00041-15.

MULTA: de \$ 50,472.00 (Cincuenta mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 un Aguillilla de Harris (*Parabuteo unicintus*), 01 un Halcón cola blanca (*Buteo albicaudatus*), y 01 una hembra adulto de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00041-15.

28

sujetas a Protección especial (Pr), de conformidad al punto 5.2 y anexo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año 2010; y toda vez que durante la diligencia de que se trata no se acreditó la legal procedencia de dichos ejemplares de vida silvestre **se levantó el Acta de Depósito sin número, con fecha 19 diecinueve de julio del año 2015 dos mil quince**, quedando en depósito y bajo el resguardo del [REDACTED] en el domicilio ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED] 5 CINCO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1
[REDACTED] 26 VEINTISÉIS PALABRAS ELIMINADAS, VER 1 por lo anterior, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.3/6000-15 005549**, de fecha 13 trece de julio del año 2015 dos mil quince.-----

Tomando en consideración lo anterior, se hace constar que el [REDACTED] 4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1 se abstuvo de comparecer en tiempo y forma a efecto de formular argumentos de defensa y de ofrecer medios de convicción a su favor respecto a la irregularidad que se le atribuye en el presente procedimiento administrativo, es decir, una vez que el presunto responsable se encontró debidamente notificado de los derechos que la legislación le concede a efecto de argumentar lo que a su derecho conviniera y de ofertar los medios de convicción a su favor, con relación a la irregularidad que se le imputa, misma que fue señalada en párrafos anteriores.-----

Así mismo con fecha **30 treinta de julio del año 2015 dos mil quince**, se notificó legalmente al [REDACTED] 4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1 el contenido del **Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.3/6000-15 005549**, de fecha 13 trece de julio del año 2015 dos mil quince, mediante **Acta de Notificación Previo Citatorio**, en la cual, se le otorgó un plazo de 15 quince días hábiles para que presentara ante esta Representación Federal lo que a su derecho conviniera y ofreciera los elementos prueba que estimara pertinentes con relación con a los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección, mismo que **trascurrió del día 31 treinta y uno de julio al 20 veinte de agosto del año 2015 dos mil quince**.-----

Enseguida, mediante **Acuerdo número PFPA/21.5/2C.27.3/5132-16**, emitido el día **09 nueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis**, dentro del mismo se tuvo por admitida el Acta de Notificación Citatorio y Previo Citatorio antes descrita, de igual forma se ordenó girar atento memorándum para que se emitiera **Dictamen Técnico para Resolución**, el cual fue recibido con fecha 05 cinco de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, mediante memorando número PFPA/21.3/2C.27.3/601-16.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00041-15.

MULTA: de \$ 50,472.00 (Cincuenta mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 un Aguililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*), 01 un Halcón cola blanca (*Buteo albicaudatus*), y 01 una hembra adulto de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*).

Finalmente, con fecha 06 seis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, mediante Acuerdo con número de oficio **PFPA/21.5/2C.27.3/5135-15**, esta Autoridad abrió periodo de alegatos, el cual, le fue legalmente notificado al interesado por medio de lista que fue publicada en los estrados de esta Delegación, el mismo día 06 seis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, según las constancias que obran en autos del expediente en que ahora se resuelve; de esa manera, se le hizo de su conocimiento al ^{4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1} el término de **tres días hábiles** con el que contaba para efectos de formular alegatos a su favor, mismo que transcurrió los días **08 ocho al 12 doce de diciembre, ambos del año 2016 dos mil dieciséis**, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución administrativa, el presunto responsable hubiese presentado alegatos a su favor, razón por lo que, en este acto se le tiene por perdido su derecho para esos concisos efectos, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos. -----

Así mismo, se hace constar el desinterés jurídico del presunto responsable, lo que será tomado en cuenta por esta Autoridad, al momento de sancionar en definitiva la irregularidad descrita en párrafo anterior.-----

Por lo anterior y con relación a las violaciones imputadas, es importante mencionar lo que la legislación federal ambiental vigente alude:

DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

"Artículo 50. Para otorgar registros y autorizaciones relacionados con ejemplares, partes y derivados de especies silvestres fuera de su hábitat natural, las autoridades deberán verificar su legal procedencia.

"Artículo 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00041-15.

MULTA: de \$ 50,472.00 (Cincuenta mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 un Aguillita de Harris (*Parabuteo unicinctus*), 01 un Halcón cola blanca (*Buteo albicaudatus*), y 01 una hembra adulto de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00041-15.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia".

DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

"Artículo 53. Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

- I.** El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;
- II.** El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o
- III.** El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento".

Por lo que, de una adecuada lectura a lo transcrito con antelación, es de colegirse que el [REDACTED] [REDACTED] se encuentra sujeto a la obligación jurídica consistente en contar con los documentos y/o sistemas de control que acrediten la legal procedencia de los siguientes ejemplares de vida silvestre: **01 un ejemplar de Aguililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*), 01 un Halcón cola blanca (*Buteo albicaudatus*) y 01 una hembra adulto de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*)**, al momento de la Visita de Inspección que nos ocupa, más aún, tomando en cuenta que el particular no aportó medio de convicción alguno que desvirtuara tal infracción.-----

También, es de advertir que durante el Acta de Inspección se asentó que: "...se requiere al visitado nos muestre documentación con la que acredite la legal procedencia de dichos ejemplares, el cual nos manifiesta que **no tiene documento alguno**." (énfasis añadido), lo cual constituye una **aceptación expresa** de los hechos irregulares mencionados en párrafos anteriores, así mismo, en la inteligencia de que tampoco se argumenta defensa alguna tendiente a desvirtuar las irregularidades que se detectaron al momento de la visita, ni a atacar los actos de molestia realizados por esta autoridad, es por lo que **acontece una aceptación de los hechos constitutivos**, concluyéndose que al no atacar las irregularidades imputadas al interesado, se entiende que se realizó una aceptación tácita de las irregularidades de que se trata, por lo tanto confesando expresamente su falta.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00041-15.

MULTA: de \$ 50,472.00 (Cincuenta mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 un Aguililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*), 01 un Halcón cola blanca (*Buteo albicaudatus*), y 01 una hembra adulto de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00041-15.

En relación a lo anterior, resulta aplicable lo señalado por los artículos 95 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra señalan:-----

“Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.-----

Artículo 199.- La confesión expresa hará prueba plena cuando concurran, en ella, las circunstancias siguientes:

- I.- Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;
- II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y
- III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio.”-----

Tomando en cuenta todo lo anterior, y en virtud de que esta Procuraduría, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa no cuenta con el documento legal idóneo con el que se desvirtúe la infracción a lo establecido en los artículos 50 y 51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, es por lo que se tiene por **NO DESVIRTUADA** la irregularidad que nos ocupa, toda vez que es obligación del interesado contar con los documentos que acrediten la legal procedencia de los ejemplares de Vida Silvestre señalados con anterioridad.-----

En este tenor, y considerando que no existen elementos por valorar que tengan una relación directa con las irregularidades atribuibles al particular, aunado a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos con anterioridad, es de determinarse y se determina la certidumbre de los hechos irregulares que se le atribuyen al 4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1 y se configuran las siguiente infracciones:

1. Violación a lo dispuesto en los artículos 30, 32, 33, 34, 50 y 51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, u punto 5.2 Anexo Informativo II de la NOM-059-SEMARNAT-2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta de diciembre de 2010 dos mil diez y a la convención sobre el comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flores Silvestres; lo anterior, **por**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00041-15.

MULTA: de \$ 50,472.00 (Cincuenta mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 un Aguiluilla de Harris (*Parabuteo unicinctus*), 01 un Halcón cola blanca (*Buteo albicaudatus*), y 01 una hembra adulto de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00041-15.

poseer 01 un Aguillilla de Harris (*Parabuteo unicintus*), 01 un Halcón cola blanca (*Buteo albicaudatus*), y 01 una hembra adulto de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), sin contar con el documento que acredite su legal procedencia, mismos ejemplares que se encuentran enlistados en la categoría de especies **sujetas a protección especial (Pr)**, de conformidad con lo señalado en el punto 5.2 y Anexo Informativo III, Lista de Especies en Riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta de diciembre del año 2010 dos mil diez; la cual, puede constituir una infracción a Ley General de Vida Silvestre, de conformidad con lo señalado en el artículo 122 fracción X de dicho ordenamiento legal.- - - - -

Máxime tomando en consideración que el Acta de Inspección multireferida con antelación, cuenta con valor probatorio pleno hasta en tanto el particular demuestre lo contrario, situación que en la especie no aconteció. Criterio que se robustece con las siguientes Tesis Jurisprudenciales que a la letra dicen: - - - - -

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27."- - - - -

"ACTAS DE VISITA. SU CARÁCTER. Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00041-15.

MULTA: de \$ 50,472.00 (Cincuenta mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 un Aguillilla de Harris (*Parabuteo unicintus*), 01 un Halcón cola blanca (*Buteo albicaudatus*), y 01 una hembra adulto de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*).

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7."-----."

Asimismo y tomando en consideración la información que se desprende de la totalidad de las actuaciones que integran el presente expediente, se desprende que, como medida de seguridad se impuso el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de **01 un ejemplar de vida silvestre llamada Aguililla de Harris (*Parabuteo unicintus*)** en buen estado físico aparente; **01 un Halcón cola blanca (*Buteo albicaudatus*)** en buen estado físico aparente; y **01 una hembra adulto de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*)** en mal estado físico aparente, considerando que los ejemplares de la especie ***Parabuteo unicintus* y *Buteo albicaudatus*** se encuentran en la categoría de riesgo sujetas a **Protección especial (Pr)**, de conformidad al punto 5.2 y anexo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año 2010, mismos que actualmente se encuentra en posesión del [REDACTED] 5 CINCO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1 [REDACTED] en depósito y bajo su resguardo, en el domicilio ubicado en la [REDACTED] 23 VEINTITRÉS PALABRAS ELIMINADAS. VER 1 [REDACTED]

IV. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al numeral 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es menester señalar que:

- **GRAVEDAD.** Se tiene en consideración que poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural afecta el equilibrio ecológico, ya que cada individuo tiene una función específica dentro del ecosistema además de que se afecta de manera directa el estado de sus poblaciones.-----

En el presente caso, se dedujo la posesión ilegal de **01 un ejemplar de vida silvestre llamada Aguililla de Harris (*Parabuteo unicintus*)** en buen estado físico aparente; **01 un Halcón cola blanca (*Buteo albicaudatus*)** en buen estado físico aparente; y **01 una hembra adulto de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*)** en mal estado físico aparente, los cuales además la especie ***Parabuteo unicintus* y *Buteo albicaudatus*** se encuentran considerados en la categoría de riesgo sujetas a Protección especial (Pr), de conformidad al punto 5.2

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00041-15.

MULTA: de \$ 50,472.00 (Cincuenta mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 un Aguililla de Harris (*Parabuteo unicintus*), 01 un Halcón cola blanca (*Buteo albicaudatus*), y 01 una hembra adulto de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00041-15.

y anexo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año 2010. Por todo lo anterior la irregularidad de considera **GRAVE**.-----

- **CONDICIÓN ECONÓMICA.**- Por lo que se refiere a las condiciones económicas del [REDACTED] cabe mencionar que el infractor no aportó documentos que permitan determinar con precisión su situación financiera, sin embargo esta Autoridad toma en consideración el hecho de que las instalaciones donde se realizó la visita de inspección cuentan con una superficie de media hectárea y con 01 un empleado para realizar las actividades que allí se necesitan, asimismo durante la visita de inspección se desprende que el [REDACTED] tiene el cargo de oficial mayor del Ayuntamiento, lo que será tomado en cuenta para imponerles la sanción administrativa que en derecho corresponda por la comisión de las infracciones a la Ley General de Vida silvestre.-----
- **REINCIDENCIA.**- Se considera al [REDACTED] en base a los resultados arrojados del Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como **NO REINCIDENTE**, de conformidad con lo señalado por el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----
- **INTENCIONALIDAD.**- Por lo que respecta al carácter de la acción u omisión constitutiva de la infracción cometida por el [REDACTED] **SI** fue cometida de manera **INTENCIONAL**, toda vez que al poseer este tipo de animales silvestres conocen las obligaciones jurídico-ambientales a las que se encuentran sujetos, así como el haber extraído al ejemplar de su hábitat.-----
- **BENEFICIOS DIRECTOS.**- Esta Autoridad, considera que por la infracción cometida por el [REDACTED], **SI SE OBTUVIERON BENEFICIOS DIRECTOS**, al haberse evitado la molestia de adquirir los permisos correspondientes con los que se acredite la legal procedencia de los ejemplares de la vida silvestre de que se tratan, así como los gastos que ello implica.-----

V. Que como de actuaciones se desprende, mediante el Acuerdo de Emplazamiento señalado en párrafos anteriores, se hace constar que se ordenó al [REDACTED] el cumplimiento de la siguiente Medida Correctiva, cuya descripción, así como grado de

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00041-15.

MULTA: de \$ 50,472.00 (Cincuenta mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 un Aguiluilla de Harris (*Parabuteo unicinctus*), 01 un Halcón cola blanca (*Buteo albicaudatus*), y 01 una hembra adulto de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*).

cumplimiento se encuentra como a continuación se indica según consta en actuaciones del presente procedimiento administrativo:

MEDIDA CORRECTIVA:

1. Deberá de presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia de 01 un Aguilla de Harris (*Parabuteo unicintus*), 01 un Halcón cola blanca (*Buteo albicaudatus*), y 01 una hembra adulto de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*)**, de conformidad con lo señalado por los artículos 50, 51 de la Ley General de Vida Silvestre, con relación a los numerales 35, 50, 51 y 83 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, así como el punto 5.2 y Anexo Normativo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta de diciembre del año 2010 dos mil diez. Plazo de Cumplimiento: **05 cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación del presente proveído.-----

Por lo anterior, es de señalar que dentro del expediente al rubro citado y a la fecha de elaboración del presente Acuerdo Resolutivo, no se encuentra documento alguno con el cual se acredite el haber dado cumplimiento a esta medida, por lo cual se le tiene como **INCUMPLIDA** y, en ese sentido, aceptando tácitamente no contar con dicha documentación. Al respecto, esta medida correctiva **se deja sin efectos**, por resultar imposible su cumplimiento.-----

- VI.** En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración la gravedad de la irregularidad cometida, así como los beneficios directos obtenidos por parte del infractor, sus condiciones económicas, la no reincidencia del mismo, así como el incumplimiento de la Medida Correctiva ordenada por esta Autoridad, es por lo que, con fundamento en lo señalado por los artículos 122 fracción X, 123 fracción II y VII y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, que establecen que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sancionará con multa por el equivalente de 50 cincuenta a 50,000 cincuenta mil días de salario mínimo general

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00041-15.

MULTA: de \$ 50,472.00 (Cincuenta mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 un Aguilla de Harris (*Parabuteo unicintus*), 01 un Halcón cola blanca (*Buteo albicaudatus*), y 01 una hembra adulto de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00041-15.

32

vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, a quien incurra en violación del precepto del ordenamiento legal invocado, esto por haber cometido la infracción prevista en el artículo 122 fracción X, de la Ley General de Vida Silvestre, al contravenir lo dispuesto a los artículos 50 y 51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; lo anterior, **por poseer 01 un Aguillilla de Harris (*Parabuteo unicintus*), 01 un Halcón cola blanca (*Buteo albicaudatus*), y 01 una hembra adulto de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*)**, mismos ejemplares que de forma confesional manifestó no contar con documentación alguna, según lo asentado en el Acta de Inspección de referencia, tomando en cuenta que de constancias que obran en autos, existen los elementos suficientes para determinar la responsabilidad del interesado en dicha infracción, es de determinarse y se determina imponer **SANCIÓN** pecuniaria al **4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1** consistente en MULTA por el equivalente a **720 setecientos veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción**, el cual equivalía a **\$70.10 (Sesenta pesos 10/100 Moneda Nacional)**, lo anterior, con fundamento en la resolución emitida por la Comisión Nacional de salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, donde se fija el Salario Mínimo vigente a partir del 1º primero de enero del año 2015 dos mil quince que comprende al Distrito Federal, y se determina imponer **SANCIÓN** consistente en el **DECOMISO DEFINITIVO** de **01 un Aguillilla de Harris (*Parabuteo unicintus*), 01 un Halcón cola blanca (*Buteo albicaudatus*), y 01 una hembra adulto de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*)**.-----

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 170, 170 bis, 171, 172, 173, 174, 174 bis, 174 bis 1, 175 y 175 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 104, 105, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127, 128, 129 y 130 de la Ley General de Vida Silvestre y 138, 140, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, es de RESOLVERSE y SE:-----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Que tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente resolución administrativa, por lo que ve a la infracción prevista por el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre por la violación en que incurrió a lo establecido en los artículos 50 y 51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00041-15.

MULTA: de \$ 50,472.00 (Cincuenta mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 un Aguillilla de Harris (*Parabuteo unicintus*), 01 un Halcón cola blanca (*Buteo albicaudatus*), y 01 una hembra adulto de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*).

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, **por poseer 01 un Aguillilla de Harris (*Parabuteo unicintus*), 01 un Halcón cola blanca (*Buteo albicaudatus*), y 01 una hembra adulto de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*)**, sin contar con los documentos que acrediten su legal procedencia; tal como se desprende del Acta de Inspección número de referencia señalada en párrafos anteriores, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina imponer como **SANCIÓN** al **4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1** la **MULTA** que asciende a la cantidad de **\$50,472.00 (Cincuenta mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, que equivale a **720 setecientos veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción**, el cual equivalía a **\$70.10 (Sesenta pesos 10/100 Moneda Nacional)**, lo anterior, con fundamento en la resolución emitida por la Comisión Nacional de salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, donde se fija el Salario Mínimo vigente a partir del 1° primero de enero del año 2015 dos mil quince que comprende al Distrito Federal. Así como **SANCIÓN** el **DECOMISO DEFINITIVO** de **01 un Aguillilla de Harris (*Parabuteo unicintus*), 01 un Halcón cola blanca (*Buteo albicaudatus*), y 01 una hembra adulto de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*)**, todo lo anterior, con fundamento en lo señalado por los artículos 123 fracciones II y VII y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, realizando para tales fines las diligencias necesarias, levantando el acta circunstanciada correspondiente.-----

SEGUNDO.- Se **ORDENA** girar memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación en Jalisco, para efecto de que se **DEJE SIN EFECTOS** la medida de seguridad impuesta, consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** y en su lugar, lleve a cabo el **DECOMISO DEFINITIVO** de los siguientes:

EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE	
01 UNO	Ejemplar de Aguillilla de Harris (<i>Parabuteo unicintus</i>)
01 UNO	Ejemplar de Halcón cola blanca (<i>Buteo albicaudatus</i>)
01 UNO	Ejemplar de Venado cola blanca (<i>Odocoileus virginianus</i>)

Realizando para tales fines las diligencias necesarias, levantando el acta circunstanciada correspondiente. Asimismo, se le solicita emita **OPINIÓN TÉCNICA** respecto la determinación del **DESTINO FINAL** sugerido para dichos ejemplares.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00041-15.

MULTA: de \$ 50,472.00 (Cincuenta mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 un Aguillilla de Harris (*Parabuteo unicintus*), 01 un Halcón cola blanca (*Buteo albicaudatus*), y 01 una hembra adulto de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00041-15.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga al 4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1 el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el monto total de la multa que le fue impuesta, para tales efectos, deberá de seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación Jalisco.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación en Jalisco, un escrito libre con el original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante documento original como lo es el recibo bancario, así como los formatos prellenados como lo son Hoja de Ayuda para el pago en ventanilla bancaria y el Formato e5cinco, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00041-15.

MULTA: de \$ 50,472.00 (Cincuenta mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 un Aguiluilla de Harris (*Parabuteo unicinctus*), 01 un Halcón cola blanca (*Buteo albicaudatus*), y 01 una hembra adulto de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00041-15.

- CUARTO.-** Se le informa a la interesada, que con fundamento en el artículo 171 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, **podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato**, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido. -----
- QUINTO.-** Se hace constar que, de conformidad a lo previsto en el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **el ingreso obtenido con el pago de la multa impuesta**, se destinará a la integración de **fondos para desarrollar programas vinculados** con la inspección y vigilancia en las materias a que se refiere la misma Ley. -----
- SEXTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre, que establece la obligación de llevar un padrón de infractores a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, como aconteció en el presente procedimiento, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento a la Ley General de Vida Silvestre, ordenar la inscripción del **4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1** en el **Padrón de infractores** de la normatividad ambiental en materia de fauna silvestre; por lo anterior, hágase del conocimiento del infractor, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los fines legales correspondientes. -----
- SÉPTIMO.-** Se le hace saber al **4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1** que en caso de inconformidad, podrá interponer el **Recurso de Revisión**, mismo que deberá presentar en el término de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído. -----
- OCTAVO.-** Se informa al **4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1** que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizada en Avenida Plan de San Luis número 1880 mil ochocientos ochenta, en la Colonia Chapultepec Country, Código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00041-15.

MULTA: de \$ 50,472.00 (Cincuenta mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 un Aguillita de Harris (*Parabuteo unicinctus*), 01 un Halcón cola blanca (*Buteo albicaudatus*), y 01 una hembra adulto de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00041-16.

NOVENO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 6º, 13 fracciones IV y V, 14 fracción I y IV, 15, 18, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta de septiembre del 2005 dos mil cinco, se le informa **al interesado**, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar al interesado, la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del particular, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipalidad, y que una vez que el presente procedimiento administrativo y la resolución administrativa que en él se dicte, hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también, se le hace saber del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estime pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos. -----

DECIMO.- Notifíquese el contenido presente resolución al 4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1 en el domicilio ubicado en 36 TREINTA Y SÉIS PALABRAS ELIMINADAS, VER 1

Así lo proveyó y firma, la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI,

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00041-15.

MULTA: de \$ 50,472.00 (Cincuenta mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 un Aguililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*), 01 un Halcón cola blanca (*Buteo albicaudatus*), y 01 una hembra adulto de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00041-16.

VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 167 Bis, 167 Bis I y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/FAGJ

1. Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00041-15.

MULTA: de \$ 50,472.00 (Cincuenta mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 un Aguiluilla de Harris (*Parabuteo unicinctus*), 01 un Halcón cola blanca (*Buteo albicaudatus*), y 01 una hembra adulto de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*).